

00 8 01

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

**LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A. CENTRO DE
TRATAMIENTOS AMBULATORIOS**

POR: USD 2.000,00

DI 3 COPIAS

!!! AC !!!

**ESCRITURA NÚMERO.- CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y
NUEVE-----**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes uno (01) de junio del dos mil doce; ante mí, doctor **DAVID MALDONADO VITERI**, **NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO**, por licencia concedida al Titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de Personal número 2236-DP-DPP, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil doce, del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores:

FAUSTO RICARDO PUENTE SANTOS, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, **CARLOS RODRIGO**

JARAMILLO COBA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaz, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A. CENTRO DE TRATAMIENTOS AMBULATORIOS, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: El señor ¹ Fausto Ricardo Puente Santos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito. El señor ² Carlos Rodrigo Jaramillo Coba, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A. CENTRO DE TRATAMIENTOS AMBULATORIOS, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA:

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente

Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS: I. NATURALEZA, DENOMINACION,**

DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art. UNO. NATURALEZA Y DENOMINACION.-

LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A. CENTRO DE TRATAMIENTOS AMBULATORIOS, es una Compañía de *

nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por

las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se

le designará simplemente como "la Compañía". **Art. DOS:**

DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad

de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá

establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador

o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con

sujeción a la ley y estos estatutos. **Art. TRES: OBJETO.-** La *

compañía tiene como objeto social la realización de las siguientes

actividades: Prestación de servicios en tratamientos y seguimientos

médicos en general para todo tipo de pacientes, especialmente para

pacientes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad,

prestación de servicios médicos y quirúrgicos, consultoría, análisis

investigación y diagnóstico médico, consultoría e información en la

infusión y aplicación de medicamentos, venta de servicios y productos

médicos, prestación de servicios de catering para centros de

tratamientos ambulatorios y residencias con asistencia médica,

prestación de servicios de enfermería, prestación de servicios en

medicina radiológica y nuclear, prestación de servicios relacionados

con la extracción, transplatación transformación, prestación de

servicios de análisis, atención, tratamiento y experimentación de todo

tipo de información y material genético; consultoría en nutrición, rehabilitación y psicología. La Compañía podrá crear franquicias, podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias. Podrá representar empresas nacionales y extranjeras y la distribución de productos y equipos nacionales o extranjeros. Podrá realizar también la compra y venta de bienes raíces; la importación y exportación de cualquier tipo de maquinaria, equipos, herramientas, productos e insumos relacionados a esta actividad. La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías. La Compañía podrá participar en fundaciones o formar parte del directorio de fundaciones u organizaciones no gubernamentales, la Compañía podrá comprar y vender acciones, participaciones y derechos en otras Compañía para si misma. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la Ley Ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía, menos aquellas relacionadas con intermediación financiera, incluido pero no limitado a la obtención de patentes de invención, de mejoras o de procedimientos, diseños industriales y marcas de fábrica o de comercio. **Art. CUATRO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos jurídicos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, ante cualquier entidad pública o privada. Podrá además, desarrollar servicios óptimos de alta calidad y eficiencia. Contratar y asociarse con profesionales médicos y especialistas altamente capacitados. Publicitar o promocionar por cualquier medio sus productos o servicios. Suscribir u obligarse por cualquier medio

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



con entidades del sector público o privado para la prestación de toda clase de Servicios Médicos o Farmacéuticos en general. Adquirir, alquilar, transferir, permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de sus fines. **Art. CINCO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. **Art. SEIS: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzada, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL.** **Art. SIETE: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en dos mil acciones con un valor nominal de un dólar (USD 1.00) cada una. **Art. OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Art. NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Art. DIEZ: EXPEDICION DE**

*
50 años

suscrit

*

#2000

#1

TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Art. ONCE:**

REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE**

LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Art. DOCE:

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: Art. TRECE: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Art.**

CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía ~~de las~~ obligaciones sociales que tanto el Gerente General, o en su ausencia el Presidente de la Compañía puedan contraer, a nombre de la compañía. **Art. QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente General, o en su ausencia el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva legal; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos. **Art. DECISEIS : JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General, o en su ausencia, el Presidente, convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Art. DIECISIETE: CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en este estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el

Artículo 213 de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General, o en su ausencia, el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta, e-mail y fax fechado, confirmado mediante acuse recibo o carta certificada. **Art. DIECIOCHO:**

QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Art.**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DIECINUEVE: MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Art. VEINTE: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación del presupuesto y de gastos no presupuestados superiores a USD 10.000,00, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y cinco por ciento 55% de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los

casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Art.**

VEINTIUNO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Art.**

VEINTIDOS: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **Art. VEINTITRES: JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Art.**

VEINTICUATRO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Gerente de la Compañía, en caso de ausencia, el Presidente, o en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. La persona que se eligiere en cada sesión actuará como Secretario de la Junta General. **B. EL PRESIDENTE.- Art. VEINTICINCO: DEL**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. Para el ejercicio del cargo de Presidente, no hace falta ser accionista de la Compañía. **Art. VEINTISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; c) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL.- Art. VEINTISIETE: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Art. VEINTIOCHO: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Art. VEINTINUEVE: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Art. TREINTA: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la

*

SUD

*

RL

Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Presidir las Juntas Generales de Accionistas. DOS) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. TRES) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. CUATRO) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CINCO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. SEIS) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SIETE) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. OCHO) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. NUEVE) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. DIEZ) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. ONCE) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. DOCE) Cumplir y hacer

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. **TRECE)**

Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. **CATORCE)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Art. TREINTA Y UNO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Art. TREINTA Y DOS: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Art. TREINTA Y TRES: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Art. TREINTA Y CUATRO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance, sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se

pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Art. TREINTA Y CINCO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía no está obligada a destinar o formar el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal. Propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Art. TREINTA Y SEIS: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS.- Art. TREINTA Y SIETE: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de los contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Art. TREINTA Y OCHO: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:-----

suscrito
*
\$ 2000
\$ 4

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO DE ACCIONES |
|---------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| Fausto Ricardo Puente Santos | USD 1.950,00 | USD 1.950,00 | 1.950,00 |
| Carlos Jaramillo | USD 50,00 | USD 50,00 | 50,00 |
| TOTAL | USD 2.000,00 | USD 2.000,00 | 2.000 |

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el total del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numérico según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se

Numérico

encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a los Doctores Freddy Suquilanda Jaramillo y Byron Robayo Arroyo para que a nombre de la Compañía realicen de manera conjunta o individual ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado; c) Autorizar a los Doctores Freddy Suquilanda Jaramillo y Byron Robayo Arroyo para que conjunta o individualmente convoquen a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado los Doctores Freddy Suquilanda Jaramillo y Byron Robayo Arroyo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (Hasta aquí la minuta, que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Freddy Suquilanda, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



número siete mil seiscientos ochenta y uno Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe



Fausto Ricardo

Sr. FAUSTO-RICARDO PUENTE SANTOS

C.C. No. 171228435-3

Carlos Rodrigo Jaramillo

Sr. CARLOS RODRIGO JARAMILLO COBA

C.C. No. 171523664 - 0

Octavio

Suplente

[Firma manuscrita]

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433168
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUQUILANDA JARAMILLO FREDDY EDUARDO
FECHA DE RESERVACION: 29/05/2012 11:08:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A. CENTRO DE TRATAMIENTOS
AMBULATORIOS
APROBADO

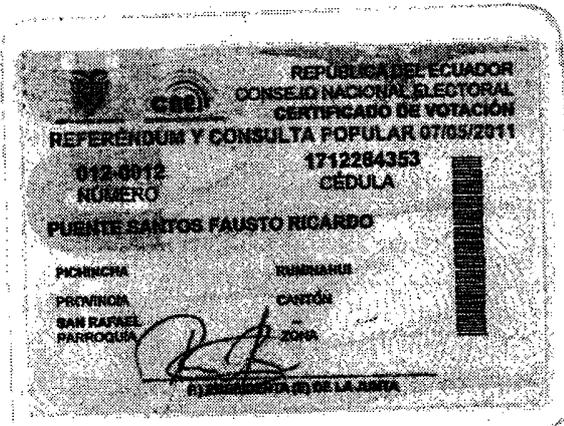
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
en: _____ Folios: útil(es)



Quito, 01 JUN 2012

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgo ante mí, la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A. CENTRO DE TRATAMIENTOS
AMBULATORIOS, y; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito uno de junio de dos mil doce.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del C...



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002873, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 11 de junio de 2012; se aprueba la Constitución de Compañía denominada LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A. CENTRO DE TRATAMIENTOS AMBULATORIOS.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 01 de junio del 2012.-

Quito, 13 de junio de 2012.-

AC/



[Handwritten signature]

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





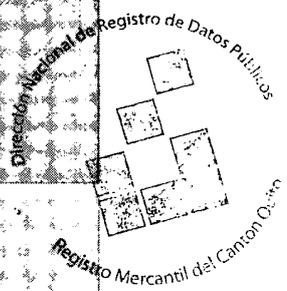
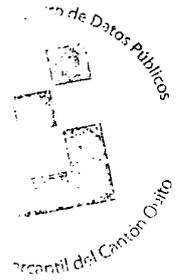
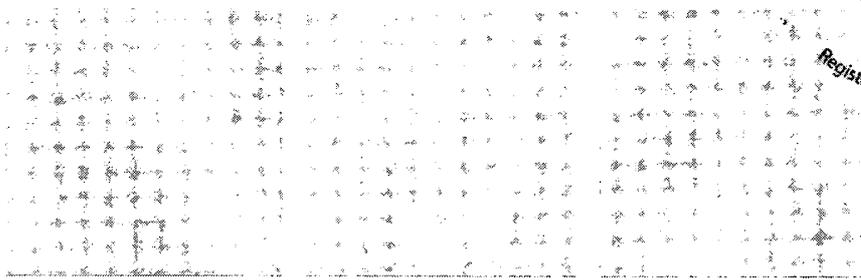
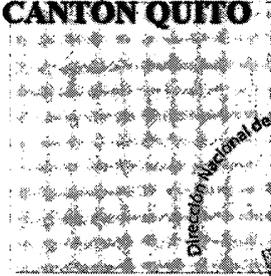
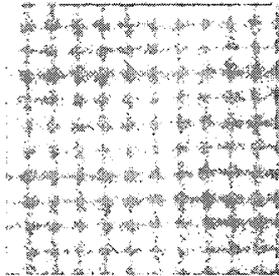
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de junio de 2.012, bajo el número 1968 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A. CENTRO DE TRATAMIENTOS AMBULATORIOS**", otorgada el uno de junio del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023557**.- Quito, a veintiuno de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

(Handwritten signature)

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. *(Handwritten signature)*





00 0 15
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

A

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

16968

Quito, 26 JUN 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LIFE & HOPE SPECIALITY CARE S.A. CENTRO DE TRATAMIENTOS AMBULATORIOS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL